

RESOLUCION No. 112 1383

05 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto Radicado N° 112-0234 del 25 de febrero del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.169, en calidad de Propietario y Autorizado de los señores **ALBERTO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.241.121, **DARÍO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.321, **MARIO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.302.644, **LUIS EMILIO PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.031.781, **RAMÓN GUSTAVO ARISTÍZÁBAL CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.789.389, **ÁLVARO SANTIAGO SANTAMARÍA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.493, **ISABEL CRISTINA VALENCIA PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.748.317 y el señor **CARLOS EDUARDO SANMARTÍN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.541, en beneficio del **PROYECTO PARCELACIÓN TORRE ALTA**, a desarrollarse sobre los predios identificados con FMI 020-17051, 020-15782, 020-23911, 020-14968, 017-8162 y 017-32916 ubicados en la vereda El Tablachito del municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Rionegro desde el 29 de febrero del 2016 hasta el 14 de marzo del 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 14 de marzo del 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-0691 del 31 de marzo del 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"..."

28. CONCLUSIONES:

- *La fuente Sin Nombre (afluente quebrada Espíritu Santo), cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del proyecto y se encuentra bien protegida con especies nativas en el área del nacimiento y la zona aledaña al sitio de captación.*
- *Es factible OTORGAR a los señores(as) Alberto de Jesús Pérez Gutiérrez, Darío de Jesús Pérez Gutiérrez, Mario de Jesús Pérez Gutiérrez, Luis Emilio Pérez Gutiérrez, Ramón Gustavo Aristízabal Castaño, Álvaro Santiago Santamaría Mejía, Isabel Cristina Valencia Piedrahita, Carlos Eduardo Sanmartín Londoño, en calidad de propietarios, a través del señor Juan Esteban Valencia Piedrahita, actuando en calidad de autorizado, una concesión de aguas superficiales en la cantidad calculada, para los usos requeridos, de la fuente solicitada, en beneficio del proyecto denominado parcelación Torre Alta a desarrollarse en los predios identificados con FMI 016-8162, 016-32916 y*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890945156-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Botero, Ext: 401-461

Porce Nus: 866 01-26, Tecnópolis las Olivas, Medellín

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax (054) 536 20 10 - 300 00 00



020-14968, 020-15782, 020-17051 y 020-23911, ubicados en las veredas *El Tablazo* y *Tablacito* del Municipio de Rionegro. Los predios identificados con FMI 017-8162, 017-32916 ubicados en la vereda *Los Salados* del Municipio de *El Retiro* no serán objeto de desarrollo del proyecto urbanístico.

Para el tratamiento de las aguas residuales, la parcelación cuenta con permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No 112-6976 de diciembre 28 de 2015 (Expediente No 05615.04.22996).

Por tratarse de un sistema de acueducto privado, al interesado le aplica la presentación del Plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, según los términos de referencia que le entrega la Corporación y la presentación de la Autorización Sanitaria favorable expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia en cumplimiento de lo exigido por el Decreto 1575 de 2007 por tratarse de un sistema de abastecimiento para consumo humano.

"..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01



hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0691 del 31 de marzo del 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas solicitada por el señor **JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA** en calidad de Propietario y Autorizado, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado por el señor **JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.169, en calidad de Propietario y Autorizado de los señores **ALBERTO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.241.121, **DARÍO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.266.321, **MARIO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.302.644, **LUIS EMILIO PÉREZ GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.031.781, **RAMÓN GUSTAVO ARISTÍZÁBAL CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.789.389, **ÁLVARO SANTIAGO SANTAMARÍA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.544.493, **ISABEL CRISTINA VALENCIA PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.748.317 y el señor **CARLOS EDUARDO SANMARTÍN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.541, en beneficio del **PROYECTO PARCELACIÓN TORRE ALTA**, a desarrollarse sobre los predios identificados con FMI 020-17051, 020-15782, 020-23911, 020-14968, 017-8162 y 017-32916 ubicados en la vereda El Tablachito del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	Torre alta	FMI:	Coordenadas del predio					
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
			-75	28	22,45	6	7	36,27
								2400

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nif: 8909851383

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bocas Ext: 504-505, Porce Nú: 866 01 26, Tecnoparque las Olas Ext: 506-507

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40, 20 41, 20 42



Punto de captación No				1		
Fuente Cornare:	Sin nombre (afluente quebrada Espíritu Santo)	Coordenadas de la Fuente				
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
		-75	28	42,3	6	7 45,1 2398
Usos				Caudal		
1	Doméstico				0,625	
2	Riego de prados y jardines				0,52	
Caudal total a otorgar:				1,145		

PARÁGRAFO 1º: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: la Concesión de Aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUIERE** al señor **JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA** en calidad de Propietario y Autorizado, dar cumplimiento a las siguientes actividades a partir de la notificación del presente acto administrativo:

En un término de 60 días calendario:

1. Presentar la Autorización Sanitaria favorable para Fuente Sin Nombre (afluente quebrada Espíritu Santo), expedida por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, en cumplimiento de lo exigido por el Decreto 1575 de 2007, la cual se tramita en las Oficinas de la Gobernación de Antioquia, teléfono 383 98 80.
2. **Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s.:** Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
3. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acorde con lo establecido en los términos de referencia, los cuales se envían al correo electrónico: 8valencia@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA** en calidad de Propietario y Autorizado, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región y establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sql/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

2. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
4. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 137 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al señor JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA en calidad de Propietario y Autorizado, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Negro debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia al señor **JUAN ESTEBAN VALENCIA PIEDRAHITA** en calidad de Propietario y Autorizado de los señores **ALBERTO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ, DARÍO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ, MARIO DE JESÚS PÉREZ GUTIÉRREZ, LUÍS EMILIO PÉREZ GUTIÉRREZ, RAMÓN GUSTAVO ARISTIZABAL CASTAÑO, ÁLVARO SANTIAGO SANTAMARÍA MEJÍA, ISABEL CRISTINA VALENCIA PIEDRAHITA y CARLOS EDUARDO SANMARTÍN LONDOÑO**, actuando en calidad de Propietarios.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Expediente: 056150223689

Proceso: Trámites

Asunto: Concesión de Agua

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 01 de abril del 2016/Grupo Recurso Hídrico *ML*

Revisó: Abogada: Diana Uribe Quintero *fp*

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01